

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Presente.

Ref. Ordinario de Simulación

Dte. Dueivar Hernan Rendon y otros

Ddos. SANDRA MILENA RENDON CARDONA y otros

Alberto Arroyave Arroyave, mayor domiciliado en andes abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 43.653 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato que me ha conferido la señor CARLOS JULIO ARANGO MORALES QUIEN FUERE VINCULAADO AL PROCESO, por medio del presente, procedo a dar contestación a la demanda y a presentar oposición a las pretensiones de la misma, para lo cual me refiero a ellos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

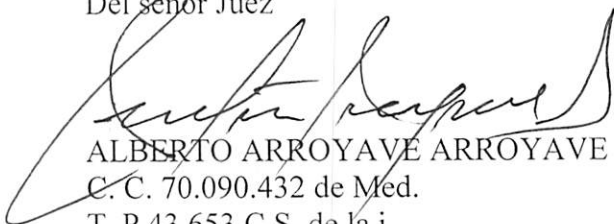
Dada la condición de que el demandado no tiene relación de ningún orden con los sujetos de los actos jurídicos cuya nulidad se solicita, por medio de este instrumento denuncio los hechos de la demanda y sus pretensiones a la señora SANDRA MILENA RENDON CARDONA, a fin de que se apersona del proceso y en caso de resultar evito se me hagan los respectivos saneamientos de rigor.

No obstante lo anterior me opongo a la pretensión del demandante que busca obtener la nulidad del acto que ha celebrado mi mandante con la señora SANDRA MILENA RENDON CARDONA, contenido en la escritura 6030 del 18 de NOVIEMBRE DE 2.015 de la Notaria 25 de Medellín, toda vez que por presunción de derecho, mi poderdante es titular de derecho de dominio sobre un bien, cuya adquisición estuvo y está provista de buena fé, cumple con los requisitos de validez y existencia del acto jurídico y por mandato legal el acto celebrado sobre ese objeto, está revestido de presunción de legalidad. Lo que implica que no podrá la posible sentencia del despacho afectar el acto jurídico por mi celebrado con la codemandada SANDRA MILENA RENDON CARDONA.

Por lo anterior ruego al señor Juez denegar la petición que pretende declarar la inexistencia del acto Jurídico contenido en la escritura referida.

EXCEPCIONES: Falta de legitimación por cuanto mi mandate CARLOS JULIO ARANGO MORALES, no intervino en el acto jurídico cuya " inexistencia o simulación se pretende.

Del señor Juez



ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE
C. C. 70.090.432 de Med.
T. P.43.653 C.S. de la j

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Presente.

Ref. Ordinario de Simulación

Dte. Dueivar Hernan Rendon y otros

Ddos. SANDRA MILENA RENDON CARDONA y otros

Alberto Arroyave Arroyave, mayor domiciliado en andes abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 43.653 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato que me ha conferido la señor CARLOS JULIO ARANGO MORALES QUIEN FUERE VINCULAADO AL PROCESO, por medio del presente, procedo a dar contestación a la demanda y a presentar oposición a las pretensiones de la misma, para lo cual me refiero a ellos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

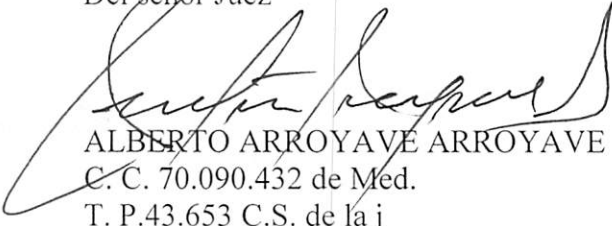
Dada la condición de que el demandado no tiene relación de ningún orden con los sujetos de los actos jurídicos cuya nulidad se solicita, por medio de este instrumento denuncio los hechos de la demanda y sus pretensiones a la señora SANDRA MILENA RENDON CARDONA, a fin de que se apersona del proceso y en caso de resultar evito se me hagan los respectivos saneamientos de rigor.

No obstante lo anterior me opongo a la pretensión del demandante que busca obtener la nulidad del acto que ha celebrado mi mandante con la señora SANDRA MILENA RENDON CARDONA, contenido en la escritura 6030 del 18 de NOVIEMBRE DE 2.015 de la Notaria 25 de Medellín, toda vez que por presunción de derecho, mi poderdante es titular de derecho de dominio sobre un bien, cuya adquisición estuvo y está provista de buena fé, cumple con los requisitos de validez y existencia del acto jurídico y por mandato legal el acto celebrado sobre ese objeto, está revestido de presunción de legalidad. Lo que implica que no podrá la posible sentencia del despacho afectar el acto jurídico por mi celebrado con la codemandada SANDRA MILENA RENDON CARDONA.

Por lo anterior ruego al señor Juez denegar la petición que pretende declarar la inexistencia del acto Jurídico contenido en la escritura referida.

EXCEPCIONES: Falta de legitimación por cuanto mi mandate CARLOS JULIO ARANGO MORALES, no intervino en el acto jurídico cuya " inexistencia o simulación se pretende.

Del señor Juez



ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE

C. C. 70.090.432 de Med.

T. P.43.653 C.S. de la j

A LAS PRETENSIONES

227

Haciendo un pronunciamiento concreto sobre las implicaciones posibles que podrían afectar los intereses de los citados en calidad de Litis consortes necesarios debo hacer la siguiente manifestación.

PRIMERA: Mis poderdantes, ninguno de ellos son partes legitimados por activa o por pasiva de la acción de simulación que se reclama por parte de los demandantes.

SEGUNDA: en los actos contenidos en las escrituras cuya inexistencia se solicita su declaratoria, las escrituras 484 de 14 de Mayo de 1.999; 440 de 29 de Abril de 1.999, ninguno de mis poderdantes no participaron .. Con ellas no se transfirieron derechos a éstos,

TERCERO: MIS PODERDANTES MEDIANTE ACTOS TOTALMENTE VALIDOS, LLENANDO TODOS LOS REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ ADQUIRIERON DERECHOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES RELACIONADOS EN LOS CONTRATOS INICIALES DE CUYA INESISTENCIA SE PERSIGUE SU DECLARATORIA, A LO QUE HAY QUE ANIOTAR EN FORMA CONTUNDENTE, QUE ELLOS SON ADQUIRENTES DE BUENA FE, Y PARA ELLO HARÉ REFERENCIA EN PARTICULAR, LA FORMA COMO ADQUIRIERON SUS DERECHOS:

-LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA: Mediante escritura 415 de 17 abril 2.006, adquirió el derecho de dominio del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 004-23360 de la oficina de registro de Andes, Para la fecha de celebración de este acto el contrato mediante el cual había adquirido su compradora ni siquiera había sido objeto de impugnación alguna.. Ello motivó a que el juez civil del circuito de Andes, en sentencia de 132 de septiembre 17 de 2.012, determinar tenerlos como válidamente adquiridos, y no afectarlos de simulación alguna es decir amparando al tenedor legítimo en el principio de la buena fe de contera manifestó la validez de estos, declaratoria que fue confirmada por la sala civil del tribunal superior de Antioquia. Como puede apreciarse cuatro (4) años después de adquirido el bien por mi apoderado se promueve la acción de simulación contra la tradente, Mi poderdante Grisales es adquirente de buena desprovista de toda culpa y es deber del despacho amparar ésta denegando cualquier pretensión que lo pretenda despojar de su derecho.

MIGUEL ANGEL MESA JARAMILLO: Mediante escritura 94 de 13 de Febrero de 2.014, adquirió de parte del señor LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA , el bien identificado con la matrícula 04-23360, para la fecha de la celebración del acto, aparte de haber cumplido con todos los requisitos de validez y existencia, ya se había proferido el fallo en el cual la sentencia referida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, y confirmada , había dispuesto no afectar en grado alguno su validez y existencia..

RODAS PALACIO DANIEL ESTEBAN: Mediante Escritura 101 de del 14 de Febrero de 2.014, adquirió de parte del señor Elvin Alexander Rendón Cardona , EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 004-23359 DE LA OFICINA DAE REGISTRO DE ANDES., ha de predicarse las mismas circunstancias de los actos anteriormente referidos, su adquisición cumple con todos los requisitos de validez y existencia del acto, el actuar de mi procurado está provisto de Buena fe, es real no envuelve o simula acto diferente, se cumplió de su parte las obligaciones derivadas del contrato, ello es se pagó el precio, recibió el bien. Para la época de perfección del contrato no existía medida cautelar vigente que impidiera la realización del mismo, se había proferido sentencia donde se disponía la cancelación del mismo. En la actualidad dada su condición de dueño ha realizado mejoras sobre el bien; en resumen es un adquirente de Buena fe y deberá el despacho amparar su condición de propietario del bien.ao

128

CARLOS JULIO ARANGO MORALES: mediante escritura 6.030 de del 18 de Noviembre de 2.015, ADQUIRIÓ EL DERECHO DE CUOTA PARTE DEL 50% SOBRE EL BIEN IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA 004-23833 DE LA OFICINA DAE REGISTRO DE ANDES.. ha de predicarse las mismas circunstancias de los actos anteriormente referidos, su adquisición cumple con todos los requisitos de validez y existencia del acto, el actuar de mi procurado está provisto de Buena fe, es real no envuelve o simula acto diferente, se cumplió de su parte las obligaciones derivadas del contrato, ello es se pagó el precio, recibió el bien. Para la época de perfección del contrato no existía medida cautelar vigente que impidiera la realización del mismo, se había proferido sentencia donde se disponía la cancelación del mismo.

Propongo entonces las siguientes

EXCEPCIONES

1- Cosa juzgada:

*Ante el juzgado civil del circuito de Andes, los demandantes iniciaron la misma acción bajo el radicado 2010-224 y con los mismos demandados, habiéndose proferido sentencia de primera y segunda instancia sobre el particular, sentencias que negaron las pretensiones de la demanda con fundamento a que por incongruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones de las mismas el despacho denegó todas y cada una de las pretensiones que perseguían con la acción simulatoria, expresando el ad quo , que no era procedente en una acción de simulación disponer la nulidad de lo actuado. Si en los hechos se fundamentaban en la existencia de un acto oculto no podría decretarse nulidad sobre un acto que gozaba de la presunción de validez y legalidad de conformidad con el artículo 1502 del código civil y concordantes con los artículos 1740 y 1741 y demás no se demostró la existencia de algún elemento que diera lugar a su invalidez, por el contrario, quienes celebraron el acto cumplían con los requisitos del legal mismo. Esta sentencia que fue proferida por el juzgado civil del circuito con fecha del 17 de septiembre de 2012, en la que denegó la nulidad rogada, fundamentando que el petitum era incongruente por cuanto la acción era de simulación y se pretendía la nulidad de los actos, ambos actos se repelan entre sí, por ello, la sentencia fue confirmada por el honorable tribunal superior de Antioquia, sala civil, mediante sentencia del 22 de enero del 2013, de la cual anexo copia. En esta última providencia se denegó las pretensiones del accionante en primera y segunda instancia por buscar la nulidad de un acto fundamentándose en que el acto fue simulado, lo cual no es acorde ni congruente , en igual sentido en la acción a que me opongo y presento estas excepciones, es decir, en esta acción **falla el abogado al pretender la "inexistencia" de los actos demandados fundamentado en hechos que soportan un acto simulatorio**, cuyo efecto no puede ser la inexistencia del acto o la nulidad de los mismos, tal cual como lo sustenta la sentencia referida emitida por el tribunal , sino , más bien que el acto querido por las partes no es aquel que se demanda en simulación, hemos de concluir entonces que la pretensión deberá ser dejar sin efectos los actos por simulados o declararlos simulados , pero no que se declaren **"INEXISTENTE"**, por todo lo anterior ha de darse cumplimiento a la excepción de cosa juzgada, y falta de congruencia entre el derecho y las pretensiones.*

2- **Prescripción de derecho a exigir la simulación, por haber transcurrido más de diez años sin que se haya hecho uso efectivo de la misma:** tal cual como se expresan en la reforma de la demanda en el hecho octavo, los demandantes el día 17 de abril de 2006, tuvieron conocimiento, por consulta que tuvieron del certificado de tradición del bien , se enteraron que su padre había transferido sus bienes al señor Guillermo Antonio Rendón Rendón, los que se consignaron en las escrituras 440 del 29 de abril de 1999, y escritura 484 del 14 de mayo de 1999 y por ello a partir de esta fecha ha de tenerse como el inicio del termino para impetrar la acción de simulación que se pretende. Acciones y derechos que a la fecha se encuentran prescritas y caducadas, por cuanto no se puso en producción

129
el aparato judicial por más de diez años, concretamente por un término de doce años aproximadamente.

- 3- **Caducidad de la acción para que se declare simulado el acto:** para referirme a este ítem debo hacer relación a lo argumentado anteriormente.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante .y las aportadas en la contestación de la demanda para los demás demandados.

Del señor Juez



ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE
C.C. N° 70.090.432 Med.
T.P. 43.653 C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MU
ICIPAL DE ANDES
E.S.D



Ref.: Demanda Ordinaria De Simulación

DDOS: DUEIVAR HERNAN RENDON HENAO Y WILSON DARIO RENDON BOTERO.

DTES: ELVIN ALEXANDER RENDON CARDONA Y SANDRA MILENA RENDON CARDONA.

RDO: 2018-00186

ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, abogado en ejercicio, domiciliado en Andes-Antioquia, identificado con cédula 70.090.432 de Medellín y tarjeta profesional 43.653 C.S. de la J., en calidad de apoderado de los señores : DANIEL ESTEBAN RODAS PALACIO, CARLOS JULIO ARANGO MORALES, MIGUEL ANGEL MESA JARAMILLO Y LUIS FERNANDO GRISALES ARBOLEDA. por medio del presente procedo a descorrer el traslado de la demanda sobre la cual se vinculó a éstos como litisconsortes; para lo cual anticipo al despacho que solo me limitará a pronunciarme sobre los hechos que atañen a mis poderdantes, acorde a los actos en los que pudieran haber actuado en forma directa.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: *Es cierto*

AL HECHO DOS: *Es cierto.*

AL HECHO TRES: *Es cierto*

AL HECHO CUATRO: *Es cierto, ELLO SE INFIERE DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL QUE APORTA LA PARTE DEMANDANTE.*

AL HECHO CINCO: *Es cierto*

AL HECHO SEXTO: *Es cierto*

AL HECHO SEPTIMO: *Es cierto*

AL HECHO OCTAVO: *deberá probarse.*

AL HECHO NUEVE: *no es precisamente un hecho, es una apreciación de la accionante.*

AL HECHO DECIMO: *narrativa que no se considera un hecho.*

AL HECHO DECIMO PRIMERO: *NO ME CONSTA, DEBERÁ PROBARSE.*

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: *DEBERÁ PROBARSE.*

AL HECHO DECIMO TERCERO: *no es un hecho es apreciación de la demandante, las escrituras que se nombra son válidas, deberá probarse el interés, lo cual constituye objeto de este proceso, es una apreciación imprecisa y se ha de hacer referencia en torno al hecho que lo concreta.*

AL HECHO DECIMO CUARTO: *por la forma que se expresa, no está hablando en un hecho sino una interpretación que se tiene por parte de la demandante respecto de un acto pero no se concreta a cual acto en particular hace referencia, es decir, no identifica los hechos constitutivos del acto jurídico que se impugna, o que se pretende su simulación. Sobre este aspecto manifiesto de antemano, que la simulación que se narra en este hecho fue objeto de acción instaurada y que tuvo conocimiento el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, el cual mediante sentencia que fue igualmente revisada por la sala civil del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, denegó la acción de SIMULACION, instaurada en aquella oportunidad, con fundamento a que pretendió el demandante se declarara nulos los actos, sobre los que fundamentó su proceso, y tanto el a quo, como la segunda instancia determinaron que hubo una imprecisa pretensión por cuanto el efecto de la declaratoria de simulación no es la declaratoria de nulidad del acto. Lo mismo ha de predicarse de la inexistencia. El acto tuvo y tiene existencia.*